

**AAP Barcelona 21 octubre 2008**

(= declaración de ausencia de sujeto español)

***Cuestiones:***

- 1º) ¿Qué normas de Derecho internacional privado son aplicables en el presente supuesto?
- 2º) ¿Aprecia el tribunal sentenciador la existencia de abuso de Derecho o faude en el presente caso?
- 3º) ¿Qué solución legal puede aconsejarse a los sujetos que han instado la presente declaración de ausencia?

**AAP Barcelona 21 octubre 2008**

(= declaración de ausencia de sujeto español)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO El recurrente sostiene que el último domicilio conocido de D.Marco Antonios es el de Barcelona y, aunque su familia conocía su intención de ir a México, ello no deja de ser una simple anécdota porque en realidad ningún familiar, ni siquiera su hija, supo jamás donde residía y los únicos contactos fueron telefónicos, por lo que la competencia para conocer de este expediente sobre declaración de ausencia corresponde a los tribunales españoles.

Frente a estas alegaciones cabe oponer que en la demanda se alegaba que el último domicilio en España era uno determinado, indicando que "de dicho domicilio partió hace unos treinta años aproximadamente, con destino a México, donde al parecer se instaló".

Asimismo, en la declaración testifical de un sobrino dicha persona, el mismo manifestó que es cierto que "hace aproximadamente unos treinta años que su tío marchó a residir a México".

Por tanto, resulta claro por lo expuesto por los propios familiares, que el último domicilio del mismo no lo fue en territorio español, sin que pueda ahora alegarse que desconocen donde residía , ya que lo manifestado no es eso sino que se fue de España

hace treinta años a México, donde residía.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 22.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales españoles carecen de competencia en el presente supuesto, debiendo ser confirmada la resolución recurrida.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Tribunal acuerda: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por D.Alfredo contra el Auto de fecha 24 de enero de 2.008 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barcelona y, en consecuencia, se confirma dicha resolución.

-----